



Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones resuelve la solicitud de autorización de inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación, presentada por el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, en relación con la estación de televisión radiodifundida XHSPRCA-TDT, en Coatzacoalcos, Veracruz.

Antecedentes

Primero.- Título de Permiso. El 24 de junio de 2010, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones otorgó a favor del Organismo Promotor de Medios Audiovisuales (ahora Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano) un título de permiso para usar con fines oficiales el canal de televisión **31 (572-578 MHz) analógico** a través de la estación **XHOPCA-TV** (ahora XHSPRCA-TDT) en **Coatzacoalcos, Veracruz**.

Segundo.- Cumplimiento a los Preceptos Transitorios de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación. El 27 de septiembre de 2016, mediante oficio **IFT/223/UCS/1901/2016**, la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo, "UCS") del extinto Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Instituto") resolvió favorable al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (en lo sucesivo, "Concesionario") el cumplimiento a lo establecido en los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación publicados en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF") el 17 de febrero de 2015¹, específicamente, sobre las adecuaciones de operación y funcionamiento de los canales de programación en multiprogramación "**Una Voz con Todos**"², "**Canal 11**"³, "**Canal 22**"⁴ y "**TV UNAM**"⁵, transmitidos a través de la estación **XHOPCA-TDT**, canal **46 (662-668 MHz)**, en **Coatzacoalcos, Veracruz**, y la presentación de la información a la que se refiere el artículo 9 de los citados lineamientos, en relación con el contenido de cada canal de programación.

¹ Disposición normativa abrogada a través del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para la Multiprogramación, publicado en el DOF el 25 de abril de 2023.

² Canal de programación que actualmente se identifica como "Canal Catorce".

³ Canal programado por el Instituto Politécnico Nacional, como tercero.

⁴ Canal programado por Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., como tercero

⁵ Canal programado por la Universidad Nacional Autónoma de México, como tercero





Tercero.- Autorización de Cambio de Canal de Transmisión. El 7 de marzo de 2018, mediante Acuerdo **P/IFT/070318/165**, el Pleno del extinto Instituto aprobó la propuesta de cambio de bandas de frecuencias formulada al Concesionario, para que este opere con el canal **26 (542-548 MHz)**, a través de la estación **XHOPCA-TDT**. Dicha propuesta fue aceptada posteriormente por el Concesionario, como se advierte de su escrito presentado ante el referido extinto Instituto el 8 de noviembre de 2018, por el que informa del inicio de operaciones con el nuevo canal asignado.

Cuarto.- Cambio de Distintivo de Llamada. El 20 de agosto de 2018, mediante oficio **IFT/223/UCS/2033/2018**, la UCS autorizó al Concesionario el cambio de distintivo de llamada de la estación **XHOPCA-TDT**, para quedar como **XHSPRCA-TDT**.

Quinto.- Título de Concesión. El 22 de abril de 2020, el extinto Instituto otorgó a favor del Concesionario un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso público, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, inscrito en el Registro Público de Concesiones de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Comisión") mediante el folio electrónico FER044914CO-105262, el cual actualmente cuenta con las siguientes características:

Distintivo de llamada	Población principal a servir	Canal de transmisión	Vigencia
XHSPRCA-TDT	Coatzacoalcos, Veracruz	26 (542-548 MHz)	15 años contados a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 1 de enero de 2037.

Sexto.- Lineamientos Generales para la Multiprogramación. El 25 de abril de 2023 se publicó en el DOF el "*ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para la Multiprogramación*" (en lo sucesivo, "Lineamientos").

Séptimo.- Decreto de Reforma Constitucional en Materia de Simplificación Orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se reforman, adicionan*





y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica”, mediante el cual de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero Transitorios, se prevé la extinción del Instituto como un órgano constitucional autónomo regulador en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y se confiere al Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada, elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión garantizando el desarrollo eficiente de dichos servicios.

Octavo.- Decreto de Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 16 de julio de 2025 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (en lo sucesivo, “LMTR”), mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, el cual crea la Comisión como un órgano desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, (en lo sucesivo, “Agencia”), que cuenta con independencia técnica, operativa y de gestión.

Noveno.- Terminación de Transmisiones de un Canal de Programación en Multiprogramación. El 7 de octubre de 2025, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/239/2025**, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del extinto Instituto tomó conocimiento de la terminación de transmisiones del canal de programación en multiprogramación “**Canal Once**” a través de la estación **XHSPRCA-TDT**, previamente informada por el Concesionario.

Décimo.- Integración de la Comisión. El 14 de octubre de 2025 en sesión ordinaria, el Pleno del Senado de la República ratificó los nombramientos realizados por la Titular del Ejecutivo Federal para integrar el Pleno de la Comisión; y el 16 de octubre de 2025 la Titular del Ejecutivo Federal designó a quien fungirá como Persona Comisionada Presidenta de la Comisión, con lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos Cuarto y Sexto Transitorios de la LMTR, quedó integrado el Pleno de la Comisión y, al día siguiente, quedó abrogada la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, entrando en vigor la LMTR.

Décimo Primero.- Reglamento Interior de la Comisión. El 25 de noviembre de 2025 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Comisión





Reguladora de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Reglamento Interior"), el cual entró en vigor el día de su publicación.

Décimo Segundo.- Solicitud de Inclusión de un Nuevo Canal de Programación en Multiprogramación. El 9 de diciembre de 2025, el Concesionario presentó a través de la **Ventanilla Electrónica** de la Comisión, un *eFormato* mediante el cual solicita autorización para incluir el canal de programación "**TV Migrante**" en las transmisiones en multiprogramación de la estación **XHSPRCA-TDT**, utilizando el canal virtual **14.2**; trámite que fue identificado con el folio **152341** (en lo sucesivo, "Solicitud de Multiprogramación").

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia de la Comisión. Conforme a lo dispuesto en los artículos 6º., párrafo tercero, apartado B, fracciones II y III y 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "Constitución"), se establece que el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizará el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Que el artículo 26, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece a la Agencia como la dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que conforme a lo establecido en el artículo 42 Ter, fracción III, le corresponden entre otras atribuciones la de conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión.

Que los artículos 7 y 8 de la LMTR y el artículo 2 del Reglamento Interior señalan que la Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Agencia con independencia técnica, operativa, de gestión, cuyo objeto es garantizar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, en los términos que fija la Constitución, dicha Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables; que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios espaciales y sus aplicaciones,





la sostenibilidad espacial, las redes públicas de telecomunicaciones, servicios de infraestructura pasiva y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del despliegue y del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

Que con fundamento en los artículos 10, fracción XXI, 11, 12, fracción I de la LMTR, así como, con los artículos 14, 15 y 16, fracción III del Reglamento Interior, el Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión de la Comisión y está facultado para autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Que conforme al artículo 50, fracción XIX del Reglamento Interior establece que a la Dirección General de Audiencias y Prospectiva le corresponde tramitar y evaluar las solicitudes de multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión y someter para la aprobación del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación. De conformidad con el artículo Vigésimo Octavo Transitorio de la LMTR, en tanto no se emitan los reglamentos, disposiciones de carácter general, lineamientos y otros instrumentos jurídicos establecidos en la propia LMTR, se continuarán aplicando los vigentes en lo que no contravengan a la misma. En consecuencia, la presente resolución se emite con fundamento en los artículos 147, 149 y 151 de la LMTR, así como en las disposiciones aplicables contenidas en los Lineamientos, en tanto no se emita el instrumento jurídico previsto en los artículos 10, fracción XXI y 147, fracción III, de la propia ley.

En relación con la multiprogramación, el artículo 3, fracción XLIV de la LMTR la define como la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión de radiodifusión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, diversidad y pluralidad en beneficio de las audiencias, concesionarios de radiodifusión, programadores, productores de contenidos y, en general, al desarrollo del sector de radiodifusión en nuestro país; de igual forma prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 147 y 149 señalan:





“Artículo 147. La Comisión otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I.** Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
- II.** Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, la Comisión no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;
- III.** La Comisión expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV.** Cuando la Comisión lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V.** En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.”

“Artículo 149. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I.** El canal de transmisión que será utilizado;
- II.** El canal de transmisión que será utilizado (sic);
- III.** El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita la Comisión;
- IV.** La fecha en que pretende iniciar transmisiones;





- V. *En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y*
- VI. *Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones."*

Lo anterior, se regula de manera especial y complementaria en los Lineamientos, los cuales, en términos de su artículo 1, tienen por objeto regular la multiprogramación y sus condiciones integrales de funcionamiento, conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De esta manera, en las solicitudes de multiprogramación (de acceso a la multiprogramación, de cambio de identidad de canales de programación en multiprogramación, para brindar acceso a un tercero a canales de programación en multiprogramación o de inclusión de nuevos canales de programación en multiprogramación) deben observarse las condiciones señaladas en los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, en relación con la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 14 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación deberán solicitarlo a la Comisión haciendo uso del respectivo *eFormato*, en donde se precise o adjunte, según corresponda, lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.
- II. El número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si se pretenderá brindar acceso a dichos canales a un tercero.
- III. La calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como, la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video en alta definición (HDTV) o definición estándar (SDTV).





- IV.** La identidad de cada canal de programación, la cual incluye lo siguiente:
- a)** Nombre con que se identificará cada canal de programación.
 - b)** Logotipos de los canales de programación.
 - c)** Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este, haciendo uso del correspondiente *eFormato*.
- V.** El número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita la Comisión.
- VI.** La fecha o plazo en días hábiles o naturales en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado, debiendo ser viables considerando los propios plazos del procedimiento referidos en los Lineamientos.
- VII.** Informar si en los canales de programación se pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 22, párrafo segundo, de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que previamente hayan obtenido autorización de acceso a la multiprogramación y que deseen incluir nuevos canales de programación en multiprogramación, deberán acreditar nuevamente los requisitos establecidos en los artículos 14, 15 y 27 de los Lineamientos, según corresponda, haciendo uso del respectivo *eFormato*, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido en los Lineamientos para la autorización originaria.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación. Una vez analizada la Solicitud de Multiprogramación, se considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos en los Lineamientos para su autorización, a saber:



I. Artículo 14 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.** El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación que utiliza el canal de transmisión de radiodifusión 26 (542-548 MHz), en Coatzacoalcos, Veracruz, a través de la estación XHSPRCA-TDT, para realizar transmisiones en multiprogramación.
- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.** El Concesionario indica que actualmente distribuye los canales de programación en multiprogramación “Canal Catorce”, “TV UNAM” y “Canal 22”, utilizando los canales virtuales 14.1, 20.1 y 22.1, respectivamente; y que el objeto de su solicitud es **la inclusión de un nuevo canal de programación identificado como “TV Migrante”, utilizando el canal virtual 14.2.** De tal manera que serán cuatro canales de programación los que en su totalidad se transmitirían en multiprogramación.

Adicionalmente, el Concesionario indica que el canal de programación “TV Migrante” será programado por él mismo, sin brindar acceso a un tercero. Lo cual hace innecesario analizar los requisitos que establecen los artículos 15 y 27 de los Lineamientos, al estar referidos al acceso a canales de programación en multiprogramación por parte de terceros.

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación presentada se desprende que la programación del canal “TV Migrante” se compone de programas de los géneros cultural, noticieros, series, musicales, debate, dramatizado unitario, revista, entre otros, en su mayoría aptos para todo público.

De acuerdo con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal virtual 14.2, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que representa un contenido nuevo en la localidad en que se transmitirá.

Al respecto, cabe enfatizar que los medios públicos desempeñan una función esencial en la garantía del derecho a la información y en el fortalecimiento de la





pluralidad y diversidad de contenidos, al priorizar el interés público sobre fines comerciales; en este sentido, su impacto en las audiencias radica en la promoción de contenidos educativos, culturales y de calidad, así como en la protección y ejercicio efectivo de los derechos de las audiencias, fomentando una participación informada, crítica y activa que contribuye al fortalecimiento de la vida democrática y del debate público.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión de cada canal de programación.** El Concesionario indica la calidad técnica de transmisión de los canales de programación, a saber:

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
Canal Catorce	HDTV	10	MPEG-2
TV Migrante	SDTV	2.5	MPEG-4
TV UNAM	SDTV	3	MPEG-2
Canal 22	SDTV	3	MPEG-2

- d) **Fracción IV, identidad de cada canal de programación.** El Concesionario indica la identidad de los canales de programación, a saber:

Canal Virtual	Canal de programación	Logotipo
14.1	Canal Catorce	
14.2	TV Migrante	



Canal Virtual	Canal de programación	Logotipo
20.1	TV UNAM	
22.1	Canal 22	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas de los canales de programación, incluida la del canal “TV Migrante” objeto de su solicitud, especificando la duración y periodicidad de cada componente de aquellos; información que entregó mediante el eFormato establecido en el Anexo B de los Lineamientos.

Cabe mencionar, que el Concesionario también actualiza el logotipo de los canales de programación “Canal Catorce” y “TV UNAM”, respecto de lo previamente autorizado. Sin embargo, toda vez que no existe una modificación sustancial de las características que conforman la identidad de los citados canales, de tal manera que su oferta a las audiencias se conceptualice como un nuevo y diferente canal de programación, no se considera que dichas actualizaciones configuren un cambio de identidad susceptible de autorización en términos de los artículos 2, fracción V y 22, párrafo segundo, de los Lineamientos, por lo que, únicamente se registrarán los cambios en comento.

- e) **Fracción V, número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora.** Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario no se desprende que, a través de la inclusión del canal de programación en multiprogramación solicitada, se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) **Fracción VI, fecha o plazo en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación.** El Concesionario indica que los canales de programación “Canal Catorce”, “TV UNAM” y “Canal 22” ya se transmiten, mientras que el canal “TV





Migrante” iniciará transmisiones dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución que autorice la inclusión solicitada.

g) Fracción VII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.

El Concesionario indica que, a través del canal de programación “TV Migrante”, no distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura con retraso en las transmisiones.

Por lo anterior, se considera que el Concesionario cumplió puntualmente con cada uno de los requisitos y principios establecidos en los Lineamientos para el trámite de autorización de inclusión de nuevos canales de programación en multiprogramación.

En este tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario la inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación solicitada, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHSPRCA-TDT	Coatzacoalcos, Veracruz	26	14.2	SDTV	MPEG-4	2.5	TV Migrante	

Asimismo, las características de los canales de programación en multiprogramación “Canal Catorce”, “TV UNAM” y “Canal 22” son las siguientes:

Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHSPRCA-TDT	Coatzacoalcos, Veracruz	26	14.1	HDTV	MPEG-2	10	Canal Catorce	
			20.1	SDTV	MPEG-2	3	TV UNAM	
			22.1	SDTV	MPEG-2	3	Canal 22	



Por lo anterior, con fundamento en los artículos 60, párrafo tercero, apartado B, fracciones II y III, 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución; artículos Transitorios Primero, Segundo, Quinto, párrafo segundo, Sexto, Octavo, y Vigésimo Octavo y artículos 1, 2, 6, fracción I, 7, 8, 10, fracción XXI, 11, 147, 149 y 151 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; artículos 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo Transitorio Tercero, párrafo primero y artículos 1, 3, 4, 5, 6, párrafo segundo, 7, párrafo primero, 14, 20, párrafo primero, 21, párrafos primero y segundo y 22, párrafo segundo, de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación; y artículos 1, 2, 5, párrafo primero, 14 y 16, fracciones III y XX, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, el Pleno de esta Comisión expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, concesionario del canal 26 (542-548 MHz), en Coatzacoalcos, Veracruz, a través de la estación XHSPRCA-TDT, la inclusión del canal de programación "TV Migrante" en sus transmisiones en multiprogramación, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo.- Se instruye a la Dirección General de Audiencias y Prospectiva a notificar la presente resolución al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

Tercero.- El Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano deberá iniciar las transmisiones del canal de programación "TV Migrante", utilizando el canal virtual 14.2, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución; asimismo, deberá dar aviso de dicho inicio a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a su realización, haciendo uso del *eFormato* establecido en el **Anexo C** de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación. Concluido el plazo para iniciar transmisiones, sin que ello se hubiere llevado a cabo, esta resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se podrá solicitar una nueva autorización.





Cuarto.- La prestación del servicio en los canales de programación “Canal Catorce”, “TV Migrante”, “TV UNAM” y “Canal 22”, así como la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión en lo general y de multiprogramación en lo particular.

Quinto.- Se instruye a la Dirección General de Audiencias y Prospectiva que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral el contenido de la presente resolución, para los efectos legales conducentes, una vez notificada la resolución a la persona concesionaria interesada dentro del plazo legal.

Sexto.- Se instruye a la Dirección General de Audiencias y Prospectiva a remitir la presente resolución a la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones, una vez ejecutado el resolutivo inmediato anterior.

Norma Solano Rodríguez
Comisionada Presidenta

Ledénika Mackensie Méndez González
Comisionada

María de las Mercedes Olivares Tresgallo
Comisionada

Adán Salazar Garibay
Comisionado

Tania Villa Trápala
Comisionada

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, celebrada el 29 de enero de 2026, mediante Acuerdo P/CRT/ORD/29012026/016.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 11, 19, fracción IV, 20, fracción I y 24 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 17, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.



